Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE

CLAUSULADO CONTRATO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN GRITA

FECHA Y NÚMERO DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	CORPORACIÓN GRITA
OBJETO	APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN NÚMERO 15 DEL FESTIVAL GRITA.
SUPERVISOR	DANIELA FERNÁNDEZ GIRALDO C.C. 1.059.706.121
VALOR TOTAL	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 200.0000.000)**
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de legalización y ejecución hasta el 15 de noviembre de 2022.
CDP	No. 3500020613 del 30 de junio de 2022 y No. 3500021077 del 16 de septiembre de 2022, expedidos por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA MONTOYA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.503, Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura, nombrado mediante Decreto 0002 del 1 de enero de 2016 y debidamente posesionado, nombramiento ratificado mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2020, delegado para efectos de contratación por medio del Decreto No 0001 del 04 de enero de 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra **JEIMI PAOLA RODAS GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No.36.757.352, quien actúa en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN GRITA,** identificada con Nit. 900649915-5, que para los mismos efectos de denominará **EL CONTRATISTA,** quienes no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 610 de 2000 y 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por el CONTRATO electrónico creado a través del SECOP II, previa las siguientes consideraciones: consideraciones I. La Constitución Política de 1991 le asignó al Estado la obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales. II. La Gobernación de Caldas a través de la Secretaria de Cultura, ha considerado el fortalecimiento de la cultura en todas sus expresiones en las diferentes organizaciones sociales, y esto constituye una apuesta estratégica para formar ciudadanos libres, responsables y comprometidos con la paz, a partir de la consolidación de espacios ideales para la apreciación, práctica y educación cultural en sus diferentes estadios. III. En este orden de ideas y considerando que las manifestaciones artísticas son amplias y variadas y que desde los procesos institucionales la Secretaría de Cultura ha querido ser incluyente de las tendencias artísticas contemporáneas que se constituyen en la expresión cultural de la juventud, ha dado apertura al apoyo a procesos musicales de diferentes géneros que recogen el sentir de un grupo poblacional y una generación ampliamente visual y marcada por una estética particular que refleja diferentes expresiones artísticas. IV. En el Departamento se apoya la realización de espacios musicales de

diversos géneros como la música Andina Colombiana, Pasillo, Bambuco, Bolero y Rock, entre otros que contribuyen con su desarrollo a la formación de públicos de diferentes edades haciendo de la música el escenario propicio para el fortalecimiento de valores éticos y estéticos. Es así como el Festival Grita Rock nació como un espacio de convivencia y tolerancia, cuyo eje central es la música como integradora de diferentes manifestaciones culturales. Ha sido realizado de manera ininterrumpida por más de 15 años en Manizales consolidándose como uno de los más importantes del país, hace parte de la Red Nacional de Festivales y es invitado regularmente cada año a importantes encuentros de la música a nivel mundial como Circulart (Medellín), Bomm (Bogotá), Fimpro (Guadalajara, México), Imesur (Santiago, Chile) y MaMa (Paris, Francia), donde orgullosamente ha representado el Departamento y visibiliza la región en el mapa de la circulación musical mundial. **V.** Es así, como para el año 2022 se ha propuesto la realización de la versión 15 del Festival Manizales Grita Rock de manera presencial, buscando no solo cumplir con la normatividad vigente, sino garantizar la integridad de artistas y público en general y darle continuidad a un proceso artístico y cultural posicionado no solo en la ciudad, sino en la región y el país. Es por ello que se propone la realización del Festival nuevamente presencial, con el acompañamiento de las autoridades competentes y siguiendo todos los protocolos de bioseguridad y protección que sean necesarios y establecidos por la normativa nacional. **VI.** Lo anterior es acorde con el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023, "UNIDOS ES POSIBLE" con la ficha BPID N° 2022-17000-0004; el cual es coherente con el plan de acción de la Secretaría de Cultura. **VII.** Con base en lo anterior, la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas, en cumplimiento de su misión institucional de promover todas las expresiones artísticas y culturales considera viable la suscripción de un convenio de asociación con la Corporación Grita, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Administración Departamental en el Plan de Desarrollo, el plan de acción de la Secretaria y en aplicación a los principios y finalidades de la función administrativa, consignados en la constitución política. **VIII.** Que los principios y finalidades de la función administrativa, se encuentran establecidos en el artículo 3°. de la ley 489 de 1998, que al tenor reza: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*. **IX.** Que conforme con el artículo 4 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales. **X.** En desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, se deja claridad que este convenio se enmarca en lo descrito en el artículo 2 del citado decreto. **XI.** El ordenador del gasto dejó constancia dentro del estudio previo que el contratista seleccionado es el más idóneo para el cumplimiento del contrato, requiriendo dentro del mismo estudio las pólizas para garantizar los riesgos analizados. **XII.** Las ESAL cuenta con mayor confianza entre la comunidad que la Entidad Estatal o un contratista privado, además, estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, de este modo, el apoyo a las "empresas sociales" puede generar mayor valor de acuerdo al *"sector sin fines de lucro en una economía cambiante"* OCDE. (2003 **XIII.** Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto reglamentario 1082 del 2015, la Gobernación mediante acto administrativo justifico la suscripción del presente contrato de asociación. En consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, instrumento que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por los documentos que dieron origen al mismo y por la Ley: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Apoyar el fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales, a través de la realización de la versión número 15 del FESTIVAL GRITA. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Objetivo general.** Realizar la versión número 15 del FestivalGrita, evento históricamente consolidado y reconocido internacionalmente como plataforma de expresión cultural e inclusión social en la región, también como un importante mecanismo de participación ciudadana y construcción de tejido social dentro de la pluralidad y la democracia, partiendo de los principios de tolerancia y convivencia pacífica. **Obligaciones específicas:** Para una eficiente y eficaz ejecución del objeto contractual, el conveniente se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar la contratación para el festival con los artistas locales, nacionales e internacionales, destacados en sus respectivos géneros según su trayectoria, relevancia y actividad, que puedan cumplir el lleno del cronograma del evento. 2. Presentar 70 músicos locales, regionales e internacionales 3. Vincular a todo costo 16 agrupaciones musicales entre locales, regionales, nacionales e internacionales. 4. Difundir el festival en medios impresos y digitales 5. Invitar y acreditar 80 periodistas entre redactores y fotógrafos de diferentes regiones del país. 6. Contar con un Staff de producción con Profesionales y técnicos capacitados, con experiencia en la producción de eventos que se encargarán de elaborar los cronogramas, rider técnico, curaduría, programación,

difusión, administración y gestión de sitio web y redes sociales, diseño gráfico, entre otros. 7. Garantizar la alimentación para los artistas y el equipo de producción la alimentación durante los dos días del evento. 8. Contar con el personal logístico necesario para ubicar, dirigir y resguardar la seguridad de artistas y público. 9. Dar todos los créditos a la Gobernación de Caldas -Secretaría de Cultura en todas las actividades de promoción, realización y divulgación del proyecto. Deberá incluir el logo de la Gobernación de Caldas — Secretaría de Cultura con su imagen corporativa vigente del año 2022. 10. Presentar oportunamente las respectivas facturas e informes de ejecución, con sus respectivos soportes contables. Así las cosas, y atendiendo a la naturaleza del contrato y conforme a las necesidades del Departamento, el contratista cumplirá con las obligaciones y actividades establecidas en el estudio previo, y en la propuesta presentada, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Autorizar el pago del valor del contrato en los términos y condiciones previstos en el contrato. 2. Disponer de los recursos presupuestales necesarios para la buena marcha del contrato. 3. Designar un supervisor, quien ejercerá la vigilancia y control a través de actividades de inspección tendientes al cumplimiento del objeto contrato. 4. Velar por la correcta ejecución del contrato en todas sus fases a través del supervisor del contrato. 5. Suscribir la correspondiente acta de inicio y acta de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** En armonía con la propuesta de la ESAL, la Secretaría de Despacho estima el valor en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.0000.000) MCTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** El citado valor no incluye el pago de estampillas conforme a lo dispuesto por la Asamblea Departamental en la Ordenanza No. 903 del 2021-08-19 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 92 Y 220 Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 179 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y que ordena: *"(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO: A partir de la publicación de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023, no estarán sujetos al pago de las estampillas departamentales los siguientes contratos: (...) 2. Los contratos que celebre la Secretaría de Cultura con artistas, gestores culturales, productores, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro e instituciones culturales cuyas actividades se enmarquen directamente en el desarrollo de procesos de formación, creación, investigación, difusión, producción y ejecución de actividades artísticas y culturales en el Departamento de Caldas. Además, los que se suscriban con personas que directamente presten sus servicios para el desarrollo de las actividades misionales de la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas. Corresponderá a la Secretaría de Cultura la verificación de los requisitos de carácter subjetivo y objetivo para su aplicación.* "**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán mediante actas parciales previa entrega de los informes de las actuaciones realizadas por el conveniente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para cada pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. **CLAUSULA QUINTA- PLÁZO:** Desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 15 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA SEXTA -DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones para la suscripción del CONTRATO: 1 Que se encuentra debidamente facultado. 2 Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3 Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. 4 Conoce y acepta los Documentos del Proceso 5. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6. Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados, con el cumplimiento del objeto. **CLÁUSULA SÉPTIMA -DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir los aportes del CONTRATO en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA OCTAVA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del CONTRATO en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños **CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS:** El contratista debe constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses mas
Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años mas.
Responsabilidad Civil Extracontractual	100 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA-INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA mantendrá libre al Departamento por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA-SUPERVISIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de DANIELA FERNÁNDEZ GIRALDO o del funcionario que sea designado para tal fin por el ordenador del gasto mediante escrito, previa notificación al contratista. El funcionario designado realizará el seguimiento técnico y tendrá por funciones: 1. Impartir instrucciones y ordenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato. 2. Expedir y ratificar por escrito todas las comunicaciones u órdenes destinadas al contratista, las anteriores y formarán parte de los documentos del contrato. 3. Asegurar que las partes cumplan con las obligaciones pactadas en el contrato, en el pliego de condiciones y en la Ley, para la correcta ejecución de su objeto. 4. Velar por la concreta ejecución del contrato, en las condiciones, especificaciones técnicas y demás contenidas en la propuesta presentada por el contratista y en el pliego de condiciones. 5. Presentar mediante escrito las observaciones que estime necesarias para la concreta entrega del bien adquirido objeto de este contrato, por parte del contratista. 6. Verificar la calidad e idoneidad de los bienes del Objeto contractual. 7. Efectuar los requerimientos necesarios, frente a las omisiones que se presenten relacionadas con los bienes entregados. Lo anterior, con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso. 8. Atender y dar respuesta por escrito, a las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes presentadas por el contratista y respecto a aquellas que no sean de su soporte, dará traslado competente, adjuntado si es el caso el respectivo concepto. 9. Adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control a su cargo, en desarrollo del presente contrato. 10. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio. 11. Velar por la Liquidación del contrato se efectué dentro del término establecido en la cláusula respectiva, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del acta de liquidación correspondiente, para la firma de las partes. 12. Informar al ordenador del gasto de los posibles incumplimientos contractuales que se presenten en la ejecución del contrato, inmediatamente tenga conocimiento estos. **PARÁGRAFO.** El supervisor del contrato no está facultado para tomar decisiones administrativas y, por lo tanto, no puede exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni modificarlas, ni ordenar trabajo o labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del CONTRATO sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan entre el CONTRATISTA y el Departamento con ocasión de la ejecución del CONTRATO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas del Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El CONTRATO requiere para su perfeccionamiento de la aprobación en SECOP II del documento electrónico contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes y de la acreditación del CONTRATISTA de encontrase a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución requiere de: la autorización del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas y de la aprobación de garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA-REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Conforme los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro presupuestal con la cual honrará la ejecución del CONTRATO durante la vigencia fiscal. Para tal efecto, el Departamento expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500020613 del 30 de junio de 2022 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500021077 del 16 de septiembre de 2022, expedidos por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente CONTRATO a menos que queden libre del compromiso aquí originado. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA -CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el CONTRATISTA se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Departamento para la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del CONTRATO sin subordinación con respecto al DEPARTAMENTO DE CALDAS, quedando entendido que no se creará vínculo, será de cargo de aquella, el personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, indemnizaciones, y prestaciones, aportes a seguridad social y demás. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -ANEXOS DEL CONTRATO** Hacen parte del CONTRATO los siguientes documentos: 1 Estudios y documentos previos donde se establecen las actividades derivadas de la ejecución. 2 CONTRATO electrónico 3 Documentos de prueba de la capacidad e idoneidad del CONTRATISTA. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal del CONTRATO 5 Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con la existencia y ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentaran vínculo laboral alguna con el Departamento, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato por concepto de honorarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA – MODIFICACIONES**: El presente contrato de asociación podrá ser modificado, mediante acuerdo escrito entre las partes según las formalidades que impone el ordenamiento jurídico, para tal efecto siempre y cuando medie solicitud expresa de alguna de ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminarse por: 1) Mutuo acuerdo; 2) incumplimiento de las obligaciones pactadas; 3) ocurrencia de hechos y/o eventos que impidan la ejecución en las obligaciones originalmente pactadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran no hallarse incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente convenio interadministrativo, manifestación que se entiende prestada con las suscripciones del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA -CADUCIDAD.** El Departamento podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - MULTAS.** Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Departamento podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** El monto de las multas ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA -CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí

pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Parágrafo: Dicha suma ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el Departamento acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - PUBLICACIÓN:** El presente CONTRATO será publicado en el SECOP II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente CONTRATO, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico o por medio de la aplicación de mensajes dispuesta en SECOP II. **CLÁSULA TRIGÉSIMO PRIMERA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar de conformidad con lo establecido en los estudios previos. El domicilio contractual será la ciudad de Manizales.

Clausulado Complementario - CONTRATO Digital- Plataforma Secop II.

Para constancia se firma a los de 2022,

LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA MONTOYA
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura
Departamento de Caldas

Paola Rodas Giraldo
JEIMI PAOLA RODAS GIRALDO
Corporación Grita.
Representante Legal

Proyectó: Daniela Castro Agudelo
Abogado contratista
Secretaría Jurídica
Unidad de Contratación